

*Inauguración del Seminario sobre Acciones Colectivas**

Señoras y señores:

El día de hoy inauguramos un importante Seminario sobre Acciones Colectivas, en el que concurren varias visiones con el ánimo de compartir reflexiones y considerar alternativas para nuestro marco institucional:

- Por un lado, quienes participan en el Poder Legislativo, encargado de elaborar y discutir las reformas y cambios que, en su caso, pudieran dar lugar a este tipo de acciones.
- Por otra parte, quienes servimos dentro del Poder Judicial de la Federación, que seríamos los encargados de aplicar esos procedimientos, o bien, de revisar el resultado de los mismos, a la luz de las normas constitucionales, y
- Finalmente, la Academia, conocedora del tema, crítica y propositiva, con sus valiosas aportaciones.

El tema es oportuno y provocador: la coincidencia de nuestras aportaciones será el resultado más valioso de este esfuerzo.

Nuestra historia constitucional fue receptora del liberalismo del siglo XIX, mediante el reconocimiento de las garantías individuales, como expresión fundamental de un Estado con vocación de proteger y fomentar los derechos y libertades de su población.

El juicio de amparo ha sido el instrumento procesal que da expresión concreta a ese diseño constitucional.

En el siglo XX, a partir de 1917 los derechos sociales también hallaron su espacio dentro de nuestra Norma Fundamental. Algunos de ellos cuentan con mecanismos y procesos específicos para su salvaguarda y defensa. Tal es el caso de la materia laboral o la materia agraria, donde existen leyes y tribunales especializados.

Las acciones colectivas no se refieren necesariamente a estos derechos sociales, ni sustituyen a los procesos existentes en esas materias, como procuraré explicar.

En el siglo XXI, la información, la comunicación y las dinámicas sociales presentan nuevos desafíos para nuestra nación y para el alcance de sus mecanismos de acceso a la justicia.

Las acciones colectivas no se refieren propiamente a la existencia de “derechos colectivos”, cuyos titulares sean grupos o comunidades, sino a la capacidad de que diversos individuos que comparten intereses tengan la oportunidad de conjuntar sus derechos, para dar un valor agregado al resultado de los procedimientos jurisdiccionales, a favor de toda la comunidad.

Son acciones grupales que suman y agregan derechos y pretensiones de varios individuos, que buscan un fin similar.

Pero no se trata de un asunto simplemente cuantitativo, sino más bien de orden cualitativo. Procuraré explicar esto con un ejemplo reciente:

Como todos ustedes saben, diversas agrupaciones de trabajadores del Estado han expresado judicialmente su inconformidad con la nueva ley del ISSSTE (publicada hace un año).¹ Durante 2007 se presentaron casi 170 mil demandas,² tanto colectivas como individuales, para denunciar la posible inconstitucionalidad de la nueva ley.

Los amparos promovidos en contra de la nueva ley del ISSSTE, representaron casi la mitad del total de los asuntos que tramitan los Juzgados de Distrito al año, en todo el país.³

Desde luego, estas cifras reflejan una característica procesal del Amparo que impide que los juicios de garantías sean tramitados de forma agregada por los juzgados: a cada expediente habrá de recaer una sentencia, sin que el resultado de uno sea aplicable necesariamente a los otros.

Es claro que estos datos apuntan más al tema del *amparo adhesivo*, que al de las acciones colectivas. Pero lo he mencionado como muestra de la concurrencia de intereses en el campo litigioso.

En ese ejemplo, cualquier observador podrá notar que todo interesado en litigar un asunto puede hacerlo, con o sin acciones colectivas. De hecho, los grupos litigan sus intereses agregando sus firmas a un mismo escrito, podrían

decir algunos; o bien, pueden presentar sus propias promociones por las mismas causas.

Pero las acciones colectivas, parece, no se refieren únicamente a la posibilidad de ampliar la puerta de entrada a los litigios y controversias, para que más personas puedan acceder a un mismo expediente. Se trata más bien de ampliar las puertas de salida de esos litigios, para que su resultado sea benéfico incluso para quienes no litigaron.

Es en este sentido que en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, se ha propuesto considerar a la acción colectiva como una alternativa viable para la tutela efectiva de los intereses de diversos grupos, dentro de la sociedad.

Por eso es que no importa tanto la cantidad de las personas con acceso a las acciones, sino a la calidad de las sentencias que surgen de su puesta en práctica.

Acciones colectivas para obtener sentencias colectivas, que fortalezcan, en última instancia, derechos de los individuos concretos que integran esas colectividades.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación estamos al tanto de las iniciativas que han sido presentadas a ambas cámaras del Congreso de la Unión.

En febrero pasado, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, se presentaron iniciativas para adicionar un quinto párrafo al artículo 17 constitucional, y así dar cabida a estas acciones colectivas:⁴

Si el Constituyente Permanente así lo decide, nuestro país contará con nuevos caminos para hacer exigibles con mayor eficacia, todos los derechos y principios constitucionales, y el Poder Judicial de la Federación estará atento a cumplir su parte, a través de las sentencias y de la jurisprudencia.

Señoras y señores:

Este Seminario da cuenta del interés conjunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, sobre el tema de las acciones colectivas y su posible incorporación al orden jurídico nacional.

Estoy seguro de que los resultados de este Seminario serán de gran utilidad para todos los participantes y para seguir avanzando en el interminable proceso de evolución constitucional, que da solidez y actualidad a nuestro Estado de derecho.

Mi reconocimiento a la doctora Mariana Mureddú Gilabert, Presidenta del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por impulsar con entusiasmo este espacio de acercamiento

Muchas gracias

* Intervención del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con motivo de la Inauguración del Seminario sobre Acciones Colectivas, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2008.

¹ *Diario Oficial de la Federación*, 31 de marzo de 2008.

² En total se presentaron 169,999 demandas, por 459,088 quejosos.

³ 49.03%. Cifras proporcionadas por la DGEPJ del CJF.

⁴ Iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores, por el senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada en la *Gaceta del Senado* el 7 de febrero de 2008. Iniciativa presentada a la Cámara de Diputados por el diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada en la *Gaceta Parlamentaria* el 5 de febrero de 2008.